



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HOLDINGC&P S.A.

****CAPITAL SOCIAL: \$10.000,00***

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, hoy día nueve de julio del año dos mil trece,
6 ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaría Sexta
7 del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte la señorita
8 **VELASCO ANDALUZ KARINA JESSENIA**, por sus propios y
9 personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
10 mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de
11 Guayaquil y por otra parte, el señor **CASTRO SAYAGO**
12 **FEDERICO JORGE**, por sus propios y personales derechos, quien
13 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
14 civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Bien instruidos
15 en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden
16 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
17 minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA** : En el Registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
19 Constitución de una Holding, al tenor de las siguientes estipulaciones
20 y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
21 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y hacen
22 las declaraciones que ella contiene, por una parte el señorita
23 **VELASCO ANDALUZ KARINA JESSENIA**, ecuatoriana, mayor
24 de edad, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía
25 No. Cero nueve dos cinco dos siete tres cuatro siete seis domiciliada
26 en la Ciudad de Guayaquil, por otra parte el señor **CASTRO**
27 **SAYAGO FEDERICO JORGE**, ecuatoriano, mayor de edad, de
28 estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero



1
0000001

1 nueve cero tres cuatro cero uno cero tres dos, domiciliado en esta
2 misma ciudad de ~~Guayaquil~~, siendo ellos legalmente capaces para
3 contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes constituyen por
4 el presente acto se denominará: **HOLDINGC&P S.A.** Se organiza
5 de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador y de
6 acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA:**
7 **ESTATUTO DEL HOLDINGC&P S.A. CAPITULO PRIMERO:**
8 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**
9 **SOCIAL: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se
10 denominará **HOLDINGC&P S.A.** **Artículo Segundo: Domicilio.-** El
11 domicilio principal de la compañía es la ciudad de **Guayaquil**, pero
12 podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier
13 otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo**
14 **Tercero: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo de
15 duración de ~~cincuenta años~~, contados a partir de la inscripción de la
16 presente escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto**
17 **Social.-** La compañía tiene por objeto principal el dedicarse a realizar
18 inversiones a nombre propio, en acciones y participaciones de
19 compañías, empresas o entes comerciales existentes o por constituirse
20 en el futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través
21 de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración,
22 responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo
23 empresarial. A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía
24 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de
25 otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por
26 lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo
objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto
social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas



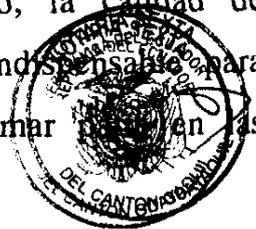


Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 sociedades o absorberlas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
2 **Artículo quinto: Capital.-** El capital suscrito de la compañía es
3 DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4 (USD \$10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y
5 nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al diez
6 mil inclusive, el cual se encuentra totalmente suscrito. **CAPÍTULO**
7 **TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS**
8 **Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las acciones serán
9 nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de
10 un dólar cada una. **Artículo séptimo: Emisión de acciones.-** La
11 compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito, las que
12 tendrán numeración continua y sucesiva del cero uno al diez mil. Las
13 acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados,
14 los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
15 General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones
16 cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su
17 elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-** Cada acción da
18 derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General
19 de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a
20 los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo**
21 **noveno: Propiedad y Representación.-** La compañía reconoce como
22 propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas
23 que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y
24 Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los
25 herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el
26 caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de
27 representante con plenos poderes es requisito indispensable para
28 concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar decisiones en las



1 deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general ejercitar
2 cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas que no
3 sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala
4 para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.

5 **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía se llevará
6 un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La
7 transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en
8 el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**

10 **Artículo décimo primero: Gobierno.-** El gobierno de la Compañía
11 le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano
12 supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General
13 personalmente o por medio de un representante; si el representante es
14 otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en
15 Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante
16 no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta
17 dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la
18 designación del representante. Ninguno de los miembros de los
19 órganos de fiscalización, podrán ser designados representantes de un
20 accionista en la Junta General. **Artículo décimo segundo: Reuniones**

21 **y Quórum.-** La Junta General es el organismo máximo de la
22 compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los
23 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el
24 derecho de oposición. La Junta General se compone de los
25 accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de
conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se
establece como quórum mínimo la concurrencia de cincuenta por
ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo décimo tercero:**



4
000004



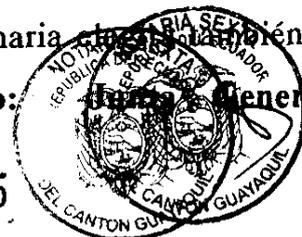
Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 **Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General la efectuará el
2 Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se
3 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
5 respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no
6 se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La
7 Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el
8 Presidente y/o Gerente General, indicándose e ella los asuntos a
9 tratarse en la reunión convocada. Las convocatorias a Juntas
10 Generales serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General o por
11 quién este ejerciendo la Representación Legal de la Compañía y
12 además mediante convocatoria por comunicación dirigida al accionista
13 enviada al domicilio registrado en la compañía, siempre ocho días de
14 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si por falta de
15 quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera
16 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la
17 advertencia de que el quórum lo formarán los accionistas concurrentes
18 cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso,
19 la Publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta
20 días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
21 mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **Artículo**
22 **décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-** La Junta General de
23 accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de
24 marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los
25 Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros
26 y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente.
27 Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria convocará a
28 los Dignatarios. **Artículo décimo quinto:**

5 1000005



1 **Extraordinaria.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán
2 el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición
3 del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de
4 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
5 del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas**
6 **General Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado
7 de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá
8 constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar
9 del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo
10 sanción de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los
11 casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos
12 Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de
13 Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento
14 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo**
16 **octavo: Actas.-** Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán
17 llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores
18 de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y
19 rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno:**
20 **Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General
21 de Accionistas le corresponde: a) Designar por el período de cinco
22 años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período
23 de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en
24 cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y
25 Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual
26 precedente; c) Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales; d)
Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el
plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se



28

6 000006





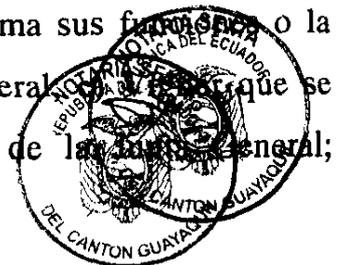
Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco por
2 ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de Accionistas;
3 e) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por la Junta de
4 Accionistas; f) Fijar los sueldos del Presidente y del Gerente General.
5 Resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una
6 renuncia, designar el correspondiente reemplazo; g) Autorizar al
7 Representante Legal a aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra
8 clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar
9 muebles e inmuebles previa la autorización de la Junta General de
10 Accionistas; y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a
11 transacciones que impliquen transferencias de dominio o gravamen
12 sobre ellos; h) Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o
13 Delegaciones e otros lugares de la República del Ecuador; y, i)
14 Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones
15 que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO QUINTO:**
16 **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo vigésimo:
17 **Administración.-** La Administración de la Compañía estará a cargo
18 del Presidente y del Gerente General. **Artículo vigésimo primero:**
19 **Representación de la compañía.-** La compañía será representada
20 legal judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y a su
21 ausencia subrogado por el Presidente de la empresa. **Artículo**
22 **vigésimo segundo: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente
23 de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
24 Presidir la Junta General; b) Subrogar al Gerente General con las
25 mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad
26 temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la
27 Junta General designe un nuevo Gerente General. **Artículo**
28 **vigésimo tercero: Del Gerente General.-** El Gerente General que se
cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General;

7
000007



1 d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o
2 Certificados de Acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente
3 General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto
4 en estos Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que la ley concede así
5 como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo**
6 **tercero: Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las
7 siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y
8 representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir
9 en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas
10 corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores
11 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía,
12 sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c)
13 Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía
14 fijando sus remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas,
15 hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía,
16 comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la
17 autorización de la Junta General de Accionistas; y en general
18 intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que
19 impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e)
20 Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar
21 inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su
22 responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la
23 contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de
24 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de
25 Acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de
Acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a
la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo
los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración
2 de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de
3 los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los
4 Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus
5 respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el
6 plan general de actividades de la compañía y someterlo a la
7 aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
8 la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con
9 las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes
10 Estatutos. **CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y**
11 **CONTROL Artículo vigésimo cuarto: De los comisarios.-** El
12 comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la
13 Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar
14 los Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las
15 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
16 **SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS Artículo**
17 **vigésimo quinto: Aprobación de Actas.-** Las Actas de Junta
18 General, podrán ser aprobadas en la misma sesión o podrán extenderse
19 y firmarse dentro de los quince días posteriores a la celebración de la
20 Junta General. **Artículo vigésimo sexto: Nombramientos.-** El
21 nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la
22 Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán
23 suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo séptimo: Normas no**
24 **previstas.-** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se
25 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los
26 Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES**
27 **Artículo vigésimo octavo.- Destino de las Utilidades.-** La Junta
28 General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado



1 prioritariamente el veinte por ciento de ellas para conformar la
2 Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del
3 capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla
4 incrementando. **Artículo noveno.- Pago de dividendos:** La Junta
5 General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma
6 determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no
7 retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no
8 reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **Artículo**
9 **trigésimo: Reserva Legal.-** En cada anualidad, la Compañía
10 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un veinte por ciento
11 (20%), por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste
12 fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
13 social. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y**
14 **LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos en
15 la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta
16 General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente,
17 y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se
18 designen los Liquidadores, actuarán como tal, el Gerente General de la
19 Compañía o quien haga sus veces. **Cláusula compromisoria:** Las
20 diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas
21 con la sociedad por razón del presente contrato social, de su
22 desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la
23 sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de
24 liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en
25 derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de
26 Guayaquil en los términos constantes en la Vigente Ley de Arbitraje y
27 Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de corte. Para los efectos
28 determinados anteriormente se entiende como "parte" en el Arbitraje





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 02/07/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO**

Con Cédula de Identidad: **1711620730** consignó en este Banco la cantidad de: **10,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **HOLDINGC&P S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	CASTRO SAYAGO FEDERICO JORGE	0903401032	\$.	9,999.00 usd
2	VELASCO ANDALUZ KARINA JESSENIA	0925273476	\$.	1.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
TOTAL			\$.	10,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Patricia Medina Intriago

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0011010870

BANCO PICHINCHA C.A.
Jorge Andrés Ormaza
Supervisor Operativo
Agencia Torres Pichincha

NOTARIA SEPTIMA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAS
GUAYAS

000011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7525676
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2013 9:34:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- HOLDINGC&P.S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090340103 - 2
 CASTRO SAYAGO FEDERICO JORGE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 15 MAYO 1950
 001-2 0233 07042 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1950



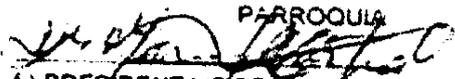
ECUATORIANA***** V4343V222
 CASADO LILIANA POLIT CEVALLOS
 SUPERIOR EMPLEADO
 HUGO CASTRO
 ALICE SAYAGO
 GUAYAQUIL 17/09/2002
 17/09/2014
 REN 0151181




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

082
082 - 0057 **0903401032**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CASTRO SAYAGO FEDERICO JORGE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYAQUIL		XIMENA
CANTON	PARROQUIA	ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



090340103

CIUDADANIA 092527347-6
VELASCO ANDALUZ KARINA JESSENIA
GUAYAS/GUAYASQUIL/CARGO /CONCEPCION/
05 OCTUBRE 1987
020-A 0388 08371 F
GUAYAS/ GUAYASQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1987



Karina Jessenia Velasco Andaluz

EQUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GONZALO FELIX VELASCO MORENO
OBITA ANGELIA ANDALUZ SALTO
LA LIBERTAD 25/01/2007
25/01/2019

1718022



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038

038 - 0053

0925273476

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELASCO ANDALUZ KARINA JESSENIA



GUAYAS
PROVINCIA
GUAYASQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TASQUI
PARROQUIA

2
LA PROSPER
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0380814



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



1 la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión.

2 **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
3 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL
4 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00),
5 dividido en Diez Mil Acciones de un dólar cada una, el mismo que se
6 encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del
7 siguiente cuadro:

8 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Federico Castro	9999,00 USD	9999,00 USD	9999	99.99
Karina Velasco	1,00 USD	1,00 USD	1	0.01%
TOTAL	\$ 10000,00	\$ 10000,00	10000	100%

9

10 Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el
11 certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual
12 aparece el monto total del mismo y la descomposición del aporte en
13 numerario pagado en su totalidad realizado por cada uno de los
14 accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES Y**
15 **AUTORIZACION:** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos
16 legales, Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás
17 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente
18 escritura. Firma abogado René Sánchez Cazar, Matrícula número
19 nueve mil doscientos siete C.A.P. “.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,
20 la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan los efectos
21 legales del caso Léida esta escritura de principio a fin en presencia del
22 Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas

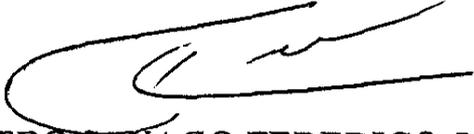


1 sus partes, firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo
2 cual doy fe. - 

3
4
5
6

7 
8 **VELASCO ANDALUZ KARINA JESSENIA**
9 **C.C. 092527347-6**

10
11
12
13
14
15


CASTRO SAYAGO FEDERICO JORGE
C.C. 090340103-2

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC.IJ.DJC.G.13. 0004675**, de fecha nueve de Agosto del dos mil trece emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la compañía **HOLDINGC&P S.A.**- Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



000017



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en **DIEZ FOJAS ÚTILES**, incluyendo la presente, confiero esta **PRIMERA COPIA** de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLDINGC&P S.A.**- que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil a los Dieciséis días del Mes de Julio del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



0000018

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 39.227
FECHA DE REPERTORIO: 26/ago/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004675, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 9 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: HOLDINGC&P S.A., de fojas 120.934 a 120.956, Registro Mercantil número 16.721.

ORDEN: 39227



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de agosto de 2013

REVISADO POR:

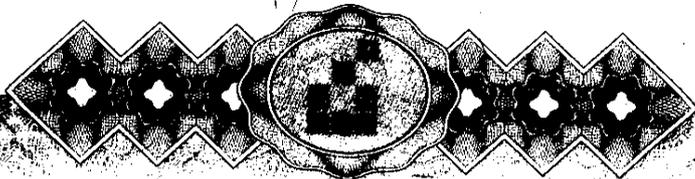
Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Sexta del Cantón Guayaquil.
De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me ha
exhibido en 43.075 foja(s) útiles y que otra fotocopia
con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto
se lleva en la notaría a mi cargo
Guayaquil, 20 de AGO de 2013

Dra. Jenny Oyague Baltrán
Notaria Sexta



0000019

Nº 0545485





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0024628

Guayaquil, 24 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDINGC&P S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm

000020